MEMÒRIA I CONCLUSIONS

Gestió Cultural. Associació Valenciana de Professionals de la Cultura

ÍNDEX

ORGANITZACIÓ I OBEJCTIUS

DESENVOLUPAMENT DE LA JORNADA

RESULTATS ENQUESTA DE SATISFACCIÓ

CONCLUSIONS

ANNEXES

- *EL MARC LEGISLATIU PER A LA CREACIÓ DE CONSELLS SECTORIALS DE CULTURA*. Bárbara López Ramon, vicesecretaria del Ayuntamiento de Picanya. Habilitada nacional.
- *DE LA PRAXIS A LA CONCEPTUALITZACIÓ: QUÈ ÉS FINALMENT AIXÒ DE LA PARTICIPACIÓ I PER QUÈ LA VOLEM PROMOURE*. David Roselló i Cerezuela, president de l'Associació de Professionals de la Gestió Cultural de Catalunya i director de Nexe cultural SL

ORGANITZACIÓ I OBJECTIUS

La Jornada va estar organitzada per L'Àrea de Cultura de la Diputació de València i Gestió Cultural, Associació Valenciana de Professionals de la Cultura, amb la finalitat de afavorir la creació dels Consells Municipals de Cultura.

La Jornada, una mesura d'estímul a la cultura en clau municipalista, anava enfocada sobre tot a les corporacions municipals (encara que els inscrits venien no sols del sector públic, si no també del privat i de l'associatiu) amb l'objectiu d'incentivar la creació d'un Consell Municipal de Cultura, per tal d'enfortir el teixit cultural municipal i reconèixer l'esforç en matèria cultural que realitzen els ajuntaments.

Des de l'Àrea de Cultura de la Diputació de València es considera que els Consells Municipals de Cultura i el Plans d'Acció Cultural poden donar estabilitat a les polítiques culturals d'una manera assossegada, atenent a criteris objectius i tractant de garantir una gran mancança: la sostenibilitat econòmica dels projectes culturals.

La Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica va col·laborar, apostant per la participació del ciutadà i del tercer sector a la gestió de la cultura i, per tant, a la gestió de la participació ciutadana. La clausura de la Consellera de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica va rubricar el caràcter institucional, democràtic i participatiu a l'esmentada Jornada.

La Jornada es va desenvolupar en una modalitat mixta, amb alguns ponents presencials en un estudi muntat a la Sala Alfons el Magnànim del Centre Cultural La Beneficència i altres en línia.

Ens van inscriure a la Jornada 234 persones, de les quals , en el moment més àlgid del matí es registraren 146 assistents simultàniament, i per la vesprada, arribaren a ser 134. En quant a la participació dels assistents, que es va fer totalment online, mitjançant un xat que va recollir preguntes, aportacions i dubtes de persones de diferents sectors (polítics, tècnics de cultura, funcionaris municipals, estudiants de Gestió Cultural i membres d'associacions) i que els moderadors s'encarregaren de fer arribar als ponents i participants a les taules redones.

DESENVOLUPAMENT DE LA JORNADA

El programa es va desenvolupar de la manera prevista, llevat d'algun retard puntual, a una de les sessions.

9.15 RECEPCIÓ TELEMÀTICA D'ASSISTENTS I EXPLICACIÓ DE FUNCIONAMENT, per part de José Maria Bullón, president de GC. Associació Valenciana de Professionals de la Cultura. Sala Alfons el Magnànim del Centre Cultural La Beneficència

9.30 UNA APOSTA PER MODELS COL·LABORATIUS I PARTICIPATIUS DES DE L'ÀREA DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA. EL CAS DELS CONSELLS MUNICIPALS DE CULTURA. Sala Alfons el Magnànim del Centre Cultural La Beneficència

- Josep Mª Bullón, president de Gestió Cultural.
- Xavier Rius, diputat de l'Àrea de Cultura. Diputació de València
- Yolanda Sifres, directora del SARC
- Pau Lagunas, assessor Àrea de Cultura. Diputació de València

10.30 EL MARC LEGISLATIU PER A LA CREACIÓ DE CONSELLS SECTORIALS DE CULTURA. Sala Alfons el Magnànim del Centre Cultural La Beneficència.
(La sessió va començar amb 15 minuts de retard, ja que estava prevista per a les 10.15h)

- Bárbara López Ramon, vicesecretaria del Ayuntamiento de Picanya. Habilitada nacional.
- Josep Joan Vidal, Cap del Servei de Promoció Cultural de la Diputació de València.

11.30 TAULA REDONA SOBRE CONSELLS MUNICIPALS DE CULTURA. TAULA TÈCNICO-POLÍTICS. Experiències i models. Taula no presencial, realitzada online

- Toni Santos, Director Socio-Cultural de l'Ajuntament de Quart de Poblet
- Raül Martí, Gestor Cultural de Foios
- Guillem Valls, Regidor de Cultura de l'Ajuntament de Macastre
- Raúl LLopis, Regidor de Cultura de l'Ajuntament d'Alcoi
- Ana Espasa, gestora cultural de Sollana

13.00 PREGUNTES DELS PARTICIPANTS ALS PONENTS SOBRE MODELS I EXPERIÈNCIES

- Modera: Ana Espasa, sòcia de GC i gestora cultural de Sollana.

La sessió va acabar a les 13.30

16.00 LA PARTICIPACIÓ DEL TERCER SECTOR EN ELS CONSELLS DE CULTURA. PROBLEMÀTICA I APORTACIONS AL TEIXIT CULTURAL LOCAL. Taula no presencial, on-line

- Presenta i modera: José Martínez Tormo, membre de GC
- Llúcia Martin, presidenta Comissió de LLetres del Consell de Cultura de la Ciutat d'Alcoi
- Josep Valero, portaveu del Consell de Cultura de Macastre
- Gerson Padilla, president Cercle d'Arts Leopodo Magenti d'Almussafes
- Francesc Collado Soler-Belda. Directiu del CAM Santa Cecília de Foios.
- Juanma Martínez Zaragoza, de l'Associació literària "De Paraules a Poemes", de Quart de Poblet

17.30 DE LA PRAXIS A LA CONCEPTUALITZACIÓ: QUÈ ÉS FINALMENT AIXÒ DE LA PARTICIPACIÓ I PER QUÈ LA VOLEM PROMOURE. Ponència no presencial, realitzada on-line

- Presenta i modera: José Ayelo, membre de l'Executiva de GC i director Casa de Cultura de Villena.
- David Roselló i Cerezuela, president de l'Associació de Professionals de la Gestió Cultural de Catalunya i director de Nexe cultural SL.
  Aquesta ponència acaba just a les 18.30h, sense temps per intervencions dels participants.

18.30 CLAUSURA. Sala Alfons el Magnànim del Centre Cultural La Beneficència

- José María Bullón, president de GC va resumir breument la jornada i va fer els agraïments
- Xavier Rius. Diputat de Cultura, com a amfitrió acomiadà als assistents i recorda el paper de la Diputació de València
- Rosa Pérez Garijo, Consellera de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica va emmarcar la participació cultural i la promoció dels Consells de Cultura en les línies estratègiques de la participació ciutadana, la transparència i la cooperació del Govern Valencià.

RESULTAT DE L'ENQUESTA DE SATISFACCIÓ.

Consells Municipals de Cultura. CAP A UN MODEL PARTICIPATIU DE LA CULTURA MUNICIPAL.

- **Persones inscrites en la jornada:** 234
- **Respostes recollides en l'enquesta:** 64
- **Data de recollida de les enquestes**: del 2 al 15 de març

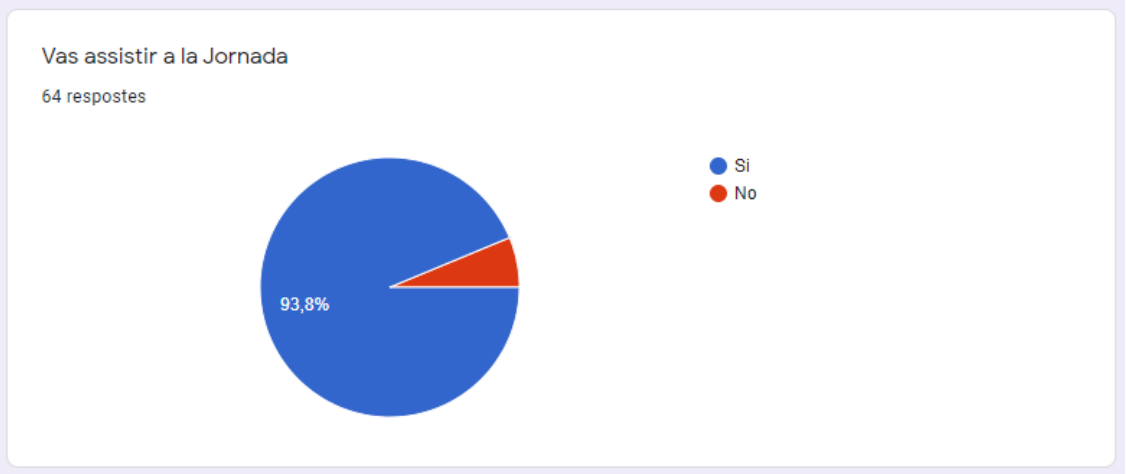

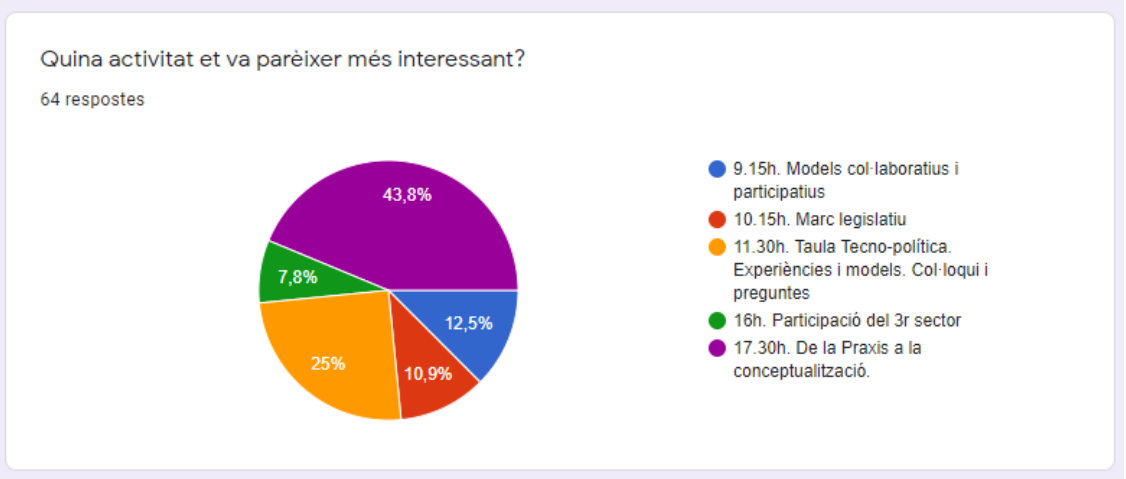

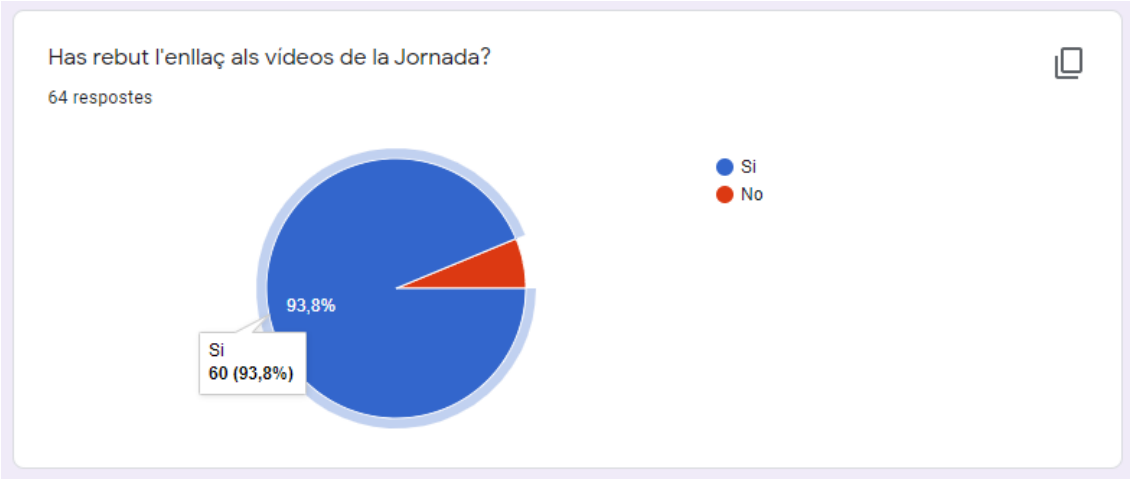
Has rebut l'enllaç als vídeos de la Jornada?
64 respostes
Si
No
93,8%
Si
60 (93,8%)

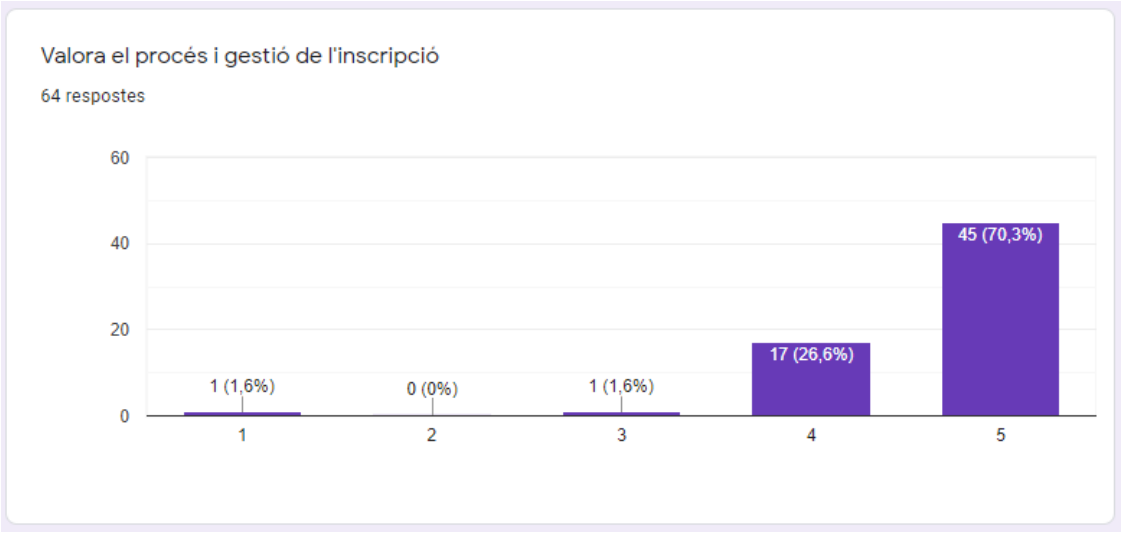
Valora el procés i gestió de l'inscripció
64 respostes
60
40
20
0
1 (1,6%)
0 (0%)
1 (1,6%)
17 (26,6%)
45 (70,3%)
1
2
3
4
5

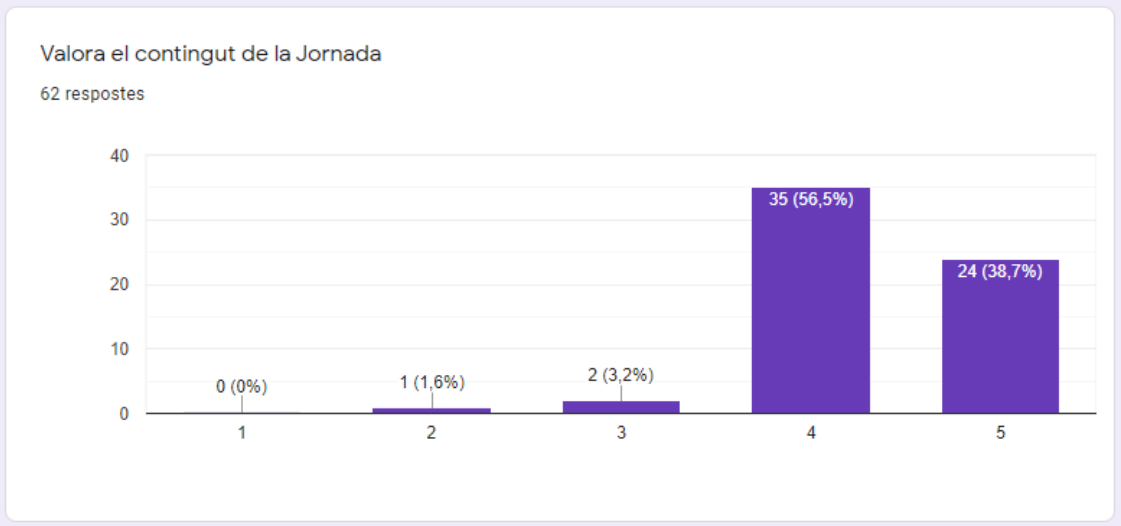
Valora el contingut de la Jornada
62 respostes
40
30
20
10
0
0 (0%)
1 (1,6%)
2 (3,2%)
35 (56,5%)
24 (38,7%)
1
2
3
4
5

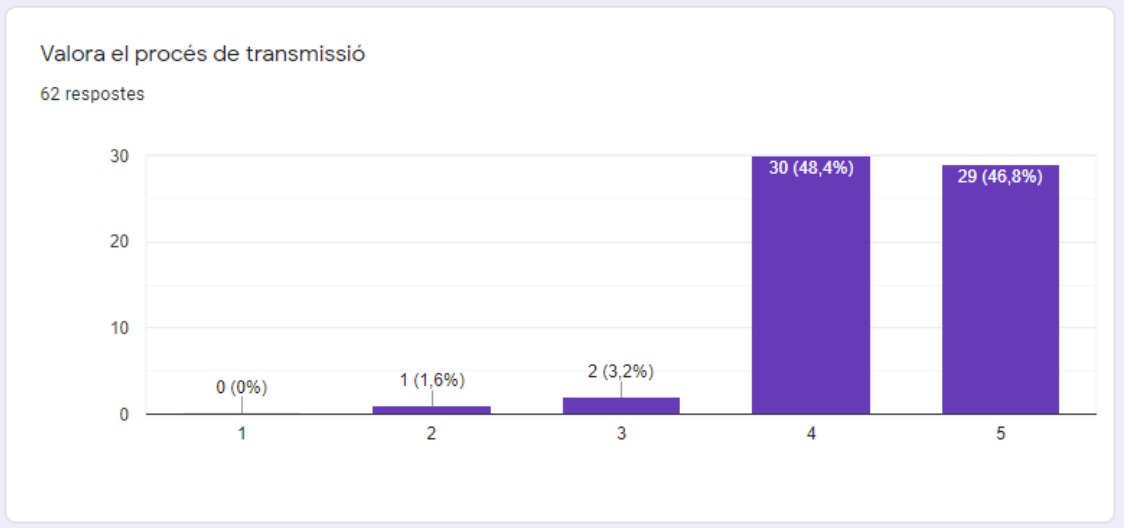
Valora el procés de transmissió
62 respostes
30
20
10
0
0 (0%)
1 (1,6%)
2 (3,2%)
30 (48,4%)
29 (46,8%)
1
2
3
4
5

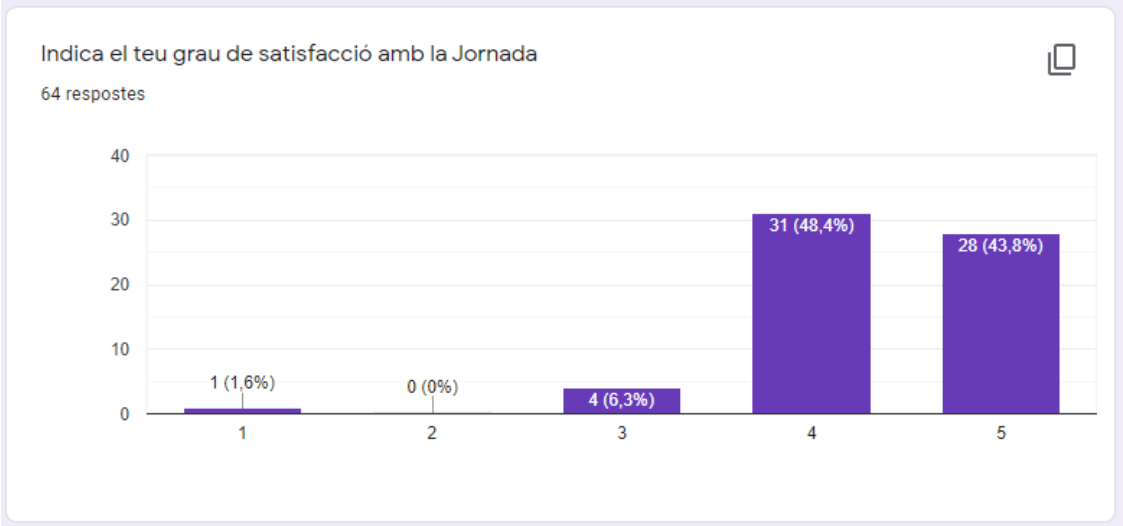
Indica el teu grau de satisfacció amb la Jornada
64 respostes
40
30
20
10
0
1 (1,6%)
0 (0%)
4 (6,3%)
31 (48,4%)
28 (43,8%)
1
2
3
4
5

Creus que hauria de repetir-se aquesta Jornada en el futur?
60 respostes
95%
Si
No

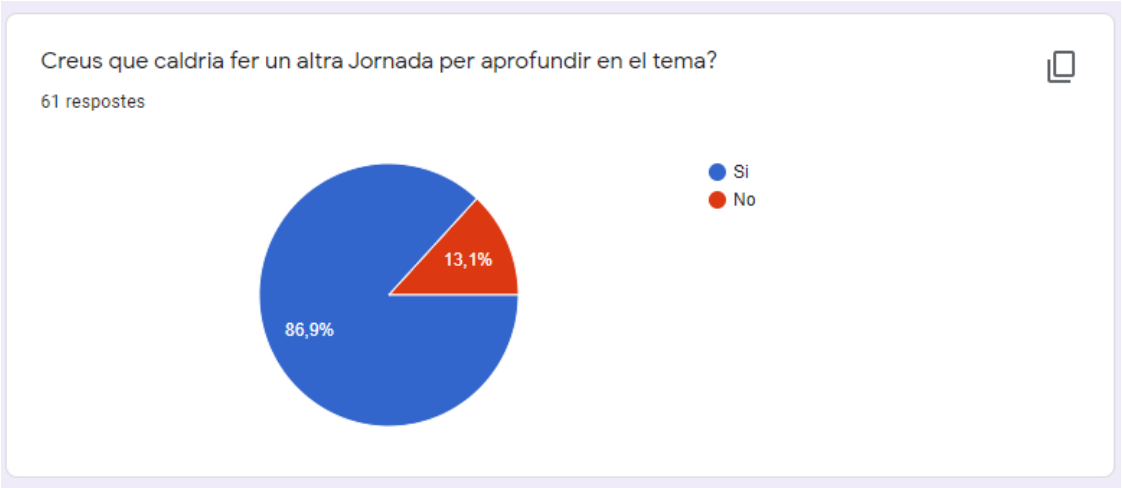

APORTACIONS dels assistents

Enhorabuena por este tipo de iniciativa desde la AGCPV

Me gustaría recibir la transcripción de las jornada, tal y como se apuntó; también me gustaría ser avisada de cuándo se publica el contenido de las bases de las subvenciones para los Planes de Acción Cultural, tal y como informó Yolanda Sifres, ya que al no ser trabajadora de ningún Ayuntamiento, no tengo la certeza de poder ser informada. Gracias por el trabajo.

Va ser molt profitosa!! Enhorabona.

Molt interessant la jornada, ha servit de molta ajuda

Es podrien fer més jornades sobre Cultura però no es precís sobre Consells, cada vegada podria ser temes diferents

Mes participacio d'artistes de tots els sectors

Básicamente nos quedamos sin tiempo al final de la Jornada para poder reflexionar con Roselló, ya que hizo una exposición muy interesante y el debate con él podía haber resultado muy enriquecedor.

Es dur tot el dia cara a la pantalleta, però bé, no hi ha altre remei

La durada m'ha semblat excessiva per al seguiment online. No és el mateix que una jornada presencial.

La jornada em semblà tota ella molt interessant i profitosa

CALDRIA RECOLZAR ALS POBLES MENUTS

Pense que es important el suport de la Diputació de València. Haurien de prendre exemple les altres Diputacions valencianes.

Als pobles menuts, on no hi ha la figura del Gestor Cultural i tot passa per la tasca del Aedl, deuria donar-se donar-se recolzament per a la creació d'aquets organs o almenys deixar que pugueren crear-se de forma mancomunada al territori. Gràcies.

Pense que tot va ser una experiència profitosa

L'única puntualització es que em costà seguir i comprendre tota la informació. Estava prou dirigit als professionals que ja treballen als ajuntaments, i no tant a les persones que aspiren a treballar en un ajuntament com a professional de la cultura.

M'agradaria disposar de models d'estatuts de Consell Municipal de Cultura.

Una bona jornada que ha servit d'introducció, però crec que cal fer-ne una altra per tal d'aporfundir en el tema, sobre tot, del marc legislatiu, els passos que s'han de realitzar per a crear un consell, etc...

CONCLUSIONS

Vist el nombre d'inscrits i d'assistents, podem afirmar que la Jornada **Consells Municipals de Cultura: CAP A UN MODEL PARTICIPATIU DE LA CULTURA MUNICIPAL** ha despertat un gran interès en tots els sectors implicats en la creació dels Consells de Cultura Municipals. Així es desprèn del perfil dels inscrits: tècniques i tècnics d'ajuntaments, de cultura però també d'altres departaments, i no sols de la província de València, si no també de Castelló i Alacant; regidores i regidors de diferents poblacions; professionals de la cultural del sector privat; membres d'associacions,...

Del desenvolupament de la Jornada i dels resultats de l'enquesta es poden destacar els següents punts:

- Tots els inscrits reberen en temps i forma els enllaços per a poder assistir a la Jornada via online.
- Gran part dels inscrits es connectaren i assistiren a la Jornada en algun moment del dia
- Els inscrits van rebre l'enllaç dels vídeos de la Jornada, al dia següent de celebrar-se la Jornada.
- La retransmissió de la Jornada en directe via Youtube no ha sigut cap impediment per a seguir la Jornada i poder fer aportacions a les taules redones, així es desprèn de la bona puntuació del punt de la retransmissió a l'enquesta.
- Els continguts de la Jornada han sigut adients, així es desprèn de la valoració d'aquests per les persones que han respost a l'enquesta.
- El grau de satisfacció general de la Jornada és de BÓ per més del 50% dels enquestats, i MOLT BÓ per quasi un 40%.
- En quant a les activitats, la ponència de David Roselló, *De la praxis a la conceptualització: què és finalment això de la participació i per què la volem promoure,* i la *Taula redona sobre consells municipals de cultura. taula tècnico-polítics. experiències i models,* han sigut les millors valorades por les persones que han respost a l'enquesta.
- La major part de les persones enquestades indiquen que s'hauria de repetir aquest tipus de Jornada en el futur, aprofundint més sobre el tema.
- Les persones participants en l'enquesta de satisfacció, en general, han valorat com molt positiva la Jornada, però han fet algunes apreciacions de les que volem donar constància:
  - Aquesta Jornada ha sigut molt útil, i ha servit com a introducció a la Creació dels CMC, però caldria fer-ne un altra per aprofundir en el tema.
  - Proposen la realització de més Jornades sobre Cultura, amb altres temàtiques.
  - Alguns ens han traslladat l'interès per tenir accés als Estatuts dels Consells Municipals de Cultura, i de ser avisats quan es publiquen les bases per als Plans d'Acció Cultural.
  - Caldria donar suport als pobles més menuts (alguns no tenen tècnic de cultura) per poder crear aquest organismes de participació ciutadana, i proposen la possibilitat de fer-los mancomunats.

ANNEXES

EL MARCO LEGISLATIVO PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE CULTURA

- Bárbara López. Bárbara López Ramon, vicesecretaria del Ayuntamiento de Picanya. Habilitada nacional.

INDICE

1. **AMBITO COMPETENCIAL DE LA ADMON. LOCAL**
2. **¿DONDE ENMARCAMOS, ENTONCES, ¿LOS CONSEJOS SECTORIALES DE CULTURA? ¿QUÉ ES UN CONSEJO SECTORIAL?**
3. **LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES. PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN Y APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL.**

3.1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
3.1.1. PLAN NORMATIVO MUNICIPAL
3.1.2 CONSULTA PUBLICA
3.1.3 MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD
3.1.4 EMISIÓN INFORMES
3.1.5 COMISIÓN INFORMATIVA
3.1.6 APROBACIÓN INICIAL POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO.
3.1.7 INFORMACIÓN PÚBLICA
3.1.8 APROBACIÓN DEFINITIVA
3.1.9 PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR
3.1.10 REVISIÓN NORMATIVA

1.- AMBITO COMPETENCIAL DE LA ADMON. LOCAL

La cultura es una responsabilidad compartida por todos los poderes públicos. La Constitución Española les encomienda promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos los ciudadanos tenemos derecho.
El Gobierno, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y los Ayuntamientos comparten actividades de formación, fomento, promoción y difusión, cuyo fin último es facilitar el acceso de todas las personas, sin distinción, a los bienes culturales.
No obstante, la proximidad de la Administración Local frente a las demandas ciudadanas la sitúa en una posición inmejorable para conocer las necesidades y darles la respuesta adecuada.

La Constitución española establece, respecto de la cultura, que:
"Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tiene derecho" (art. 44.1).
En relación con el patrimonio cultural, insiste:
"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad" (art. 46).

Por lo que se refiere específicamente a la cultura, las previsiones competenciales que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local (en adelante LRBRL) contiene son pocas, no obstante, en su artículo 25, señala:

"El Municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
(...) a – protección y gestión del patrimonio histórico-artístico (...)
m- promoción de la cultura y equipamientos culturales
(...) l- ; ocupación del tiempo libre (...).

Como vemos, son previsiones ciertamente vagas, sólo en el artículo 26.1 establece una obligación cultural precisa, indudable: "Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
(...) b - (para Municipios mayores de 5.000 habitantes, entre otros servicios ajenos a la cultura): la biblioteca pública".
En resumidas cuentas, los Ayuntamientos tienen el deber de prestar un solo servicio cultural y sólo en el caso de los municipios de más de 5.000 habitantes: **la biblioteca pública**.
Atendiendo a lo visto, las Diputaciones, en consecuencia, tienen la obligación de ejercer competencias funcionales al respecto, mediante fórmulas de cooperación y asistencia.
No obstante, lo anterior, todos los aquí presentes somos conocedores de otras funciones culturales que los Municipios han venido desarrollando de manera más generalizada:
1. La creación de la biblioteca pública y la promoción de la lectura.
2. La conservación y difusión del patrimonio cultural, mueble e inmueble, a través del museo, del archivo local, de la restauración y reutilización del patrimonio arquitectónico, de la arqueología, etc.
3. La difusión artística, tanto escénica como musical y plástica, con la consolidación de teatros y auditorios, así como de salas de exposiciones.
4. La relación con los creadores locales, tratando de facilitarles las cosas y de promocionarlos.
5. La relación con el asociacionismo cultural local.
6. El ciclo festivo tradicional, incluida la fiesta mayor.
7. Los centros de arte, generalmente con una dimensión docente de iniciación, particularmente escuelas de música.
8. La casa de cultura o equipamiento polivalente, con una función generalmente de acción sociocultural.

2.- ¿DONDE ENMARCAMOS, ENTONCES, ¿LOS CONSEJOS SECTORIALES DE CULTURA? ¿QUÉ ES UN CONSEJO SECTORIAL?

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El art. 201 LRBRL establece unas reglas básicas de organización común a todos los Ayuntamientos y el punto 3 del precepto reconoce a los municipios, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, legitimidad legal para crear y regular en los Reglamentos Orgánicos, otros órganos complementarios, tales como los Consejos Sectoriales objeto de este informe, dentro de las previsiones incluidas en el propio artículo y en las normas autonómicas.

Por su parte el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya **finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales**.
Con posterioridad señala que sus funciones sólo podrán ser de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. Es decir, funciones consultivas y no decisorias
Así, conforme señala el art. 119.1.º d) del citado ROF los consejos sectoriales son órganos complementarios de las entidades locales territoriales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la regulación de estos consejos, que se contiene en el ROF, tiene carácter de Derecho supletorio, ya que es aplicable en defecto de Reglamento Orgánico propio de la Corporación local, en el que puede establecerse una regulación diferente, que, de existir, en virtud de la potestad de autoorganización y de la potestad reglamentaria, tendrá rango normativo superior y prevalente respecto del ROF, con el límite establecido en el art. 69.2.º de la Ley Básica, de no poder menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la propia Ley.

Respecto de su composición, organización y ámbito de actuación, el art. 131 del ROF remite al correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación.

"Art. 131.

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma."

Definición:
El Consejo Sectorial de Cultura es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza **consultiva, informativa y asesora**. La finalidad y objetivo de este es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter cultural en los asuntos municipales de tal carácter. Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Así, los Consejos Sectoriales son órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes de la ciudadanía en temas concretos de interés para la ciudad; cultura, bienestar social, comercio, igualdad de oportunidades….
Las funciones de los Consejos sectoriales son;

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas generales o específicos del sector.
- Emitir los informes que le soliciten los órganos municipales en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.
- Formular propuestas de actuación sobre los problemas del sector y, juntamente con el Ayuntamiento, dar soluciones.
- Las funciones que le encomiende el Reglamento de Creación.

3- LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES. PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN Y APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL

El procedimiento específico para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general, o procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria de cada una de las entidades locales, está expresamente excluido del ámbito del procedimiento administrativo común, tal y como se señaló en la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1989, en tanto en cuanto está íntimamente relacionado con **la potestad de autoorganización de las diversas administraciones públicas**.

Las entidades locales gozan de potestad reglamentaria en el ámbito previsto, por un lado, por la legislación básica del Estado y en concreto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a dicha determinación básica, por la

remisión o no a la legislación de desarrollo de las diferentes Comunidades Autónomas, sobre régimen local.

En una primera instancia, debemos recordar que el art. 4 de la citada LRBRL, otorga potestad reglamentaria a los municipios, circunstancia ésta que debemos entender extendida igualmente a las Diputaciones Provinciales u otras corporaciones representativas de carácter provincial y naturaleza local, como las Diputaciones Forales, y en su caso, conforme determine el Tribunal Constitucional, las veguerías u otras corporaciones de carácter local. Así como por referencia en igual medida al art. 141 de la ley de leyes a los cabildos y Consells insulares en los archipiélagos Canario y Balear.

Mientras que, por otra parte, el art. 3.2. de la LRBRL remite a la legislación autonómica de desarrollo, la posibilidad de que ostenten o no potestades, y por tanto la potestad reglamentaria, otras entidades de ámbito local pero que no tengan esa relevancia constitucional y así se desarrolla una reserva específica en la legislación básica estatal, como son las Comarcas, las mancomunidades de municipios, las áreas metropolitanas y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

3.1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

A lo largo de esta ponencia se está hablando tanto de ordenanzas como de reglamentos, si bien es importante clarificar que la única distinción de carácter formal entre las ordenanzas y otras normas locales, es la clásica distinción doctrinal entre ordenanzas y reglamentos, (mientras que la Ordenanza es una norma de carácter general que regula las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, el Reglamento es una disposición general de carácter interno, que pretende organizar el funcionamiento de los servicios) que a su vez puede tener una incidencia en cuanto a la mayoría requerida para la aprobación del texto normativo en relación con las citadas materias, en tanto en cuanto los reglamentos de carácter orgánico exigen, de una mayoría absoluta por parte del Pleno, circunstancia esta que se aparta de la regla general de la mayoría simple para todo tipo de ordenanzas.

En dicha línea, por tanto, debemos distinguir ordenanzas de reglamentos y a su vez reglamentos orgánicos de los de carácter común u organizativos de servicios u organizaciones específicas municipales que no tengan carácter orgánico de los «orgánicos» en los términos del art. 22 o del art. 123 de la LRBRL, como es el caso del reglamento que debe regular la organización del consejo municipal de cultura.

Así todo este tipo de reglamentos no tienen una especialidad en la tramitación diferenciada en tanto en cuanto, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, aunque con efectos primigenios *ad intra*, se tramitarán conforme al procedimiento general de aprobación de las ordenanzas que a continuación vamos a analizar.

Para el ejercicio de esta potestad se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 39/2015, de

procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que regula en su articulado;

"Artículo *128. Potestad reglamentaria.*

*1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos**, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.***

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios….."

A su vez, y descendiendo a los aspectos concretos que integran cada uno de los mencionados principios, se dispone que:

• En virtud de los principios de **necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

• En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

• A fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un

marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o de los fines perseguidos por la propuesta.

• En aplicación del principio de **transparencia,** las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

• En aplicación del principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De la normativa señalada en ningún momento se excluye la aplicación a la actividad normativa local, por lo que deben inspirar y regir la elaboración de cualquier reglamento, y en particular, los de los consejos municipales de cultura.

A continuación, voy a proceder a enumerar los pasos que se deben seguir para la correcta aprobación y puesta en marcha del Consejo Municipal de Cultura:

3.1.1 PLAN NORMATIVO MUNICIPAL

Establece el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo común, que:

«Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación al año siguiente.

Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.»

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, este deber establecido en el artículo 132 sólo resulta de obligatoria aplicación a la Administración General del Estado y no, por tanto a las Entidades Locales.

A falta de deber inmediato en la LPAC, la existencia misma y el eventual contenido del plan anual normativo es una opción legislativa autonómica o, con los límites de la ley autonómica, de cada entidad

local, al amparo de sus potestades reglamentaria y de autoorganización (art. 4.1 a) LBRL) y de programación (art. 4.1 c) LBRL).

Dicho esto, se puede valorar positivamente la regulación *voluntaria* del plan anual normativo por cada entidad local. Por lo que aporta internamente a la organización local (programación y coordinación orgánica) y por lo que traslada hacia el exterior (seguridad jurídica). Cuestión distinta es la forma jurídica de ese deber procedimental, que tanto se puede contener en *reglamentos orgánicos* locales como en *instrucciones* o directrices internas.

Como ejemplo de utilidad tenemos la opción adoptada por el Ayuntamiento de Valencia, que mediante Resolución de Alcaldía de febrero de 2018 establece las instrucciones de elaboración del plan normativo de la Ciudad de Valencia, trasladando lo señalado en la ley al propio ámbito municipal.

Con ello se pretende que el conjunto de disposiciones municipales sea el más estable, predecible, integrado y claro, al objeto de facilitar su conocimiento y comprensión por la ciudadanía. Con su divulgación se pretende favorecer la toma de decisión de las personas físicas y jurídicas que puedan resultar afectadas por la normativa municipal. No obstante, las propias instrucciones marcan su carácter no vinculante ya que su desarrollo puede verse modificado por circunstancias legistativas o de otro carácter que concurran a lo largo del año de su vigencia y se atribuye al Pleno de la corporación la competencia para su aprobación.

Por su sencillez, las entidades locales pueden seguir el *modelo de PAN del Estado*, regulado en el **Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo**. Dada la sencillez del modelo reglamentario estatal, resulta recomendable su traslación al ámbito local. Si bien con algunas precisiones.

3.1.2 CONSULTA PUBLICA

El Artículo 133 de la LPACA establece el procedimiento de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, así señala;

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Se trata de un trámite obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del mencionado artículo:

4 En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
5 Cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
6 No tenga un impacto significativo en la actividad económica.
7 No imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
8 Tramitación urgente del procedimiento.

Este trámite no se publica en el BOP, sólo en el Portal web.

Resulta preciso destacar que se emplea la **expresión recabarán**, y no la optativa de que podrán recabar u otra forma análoga; lo que confiere a la actuación una naturaleza imperativa y no potestativo para la Administración, salvo que se justifique de modo motivado, que se trata de algunas de las excepciones contempladas en el precepto.

No es baladí al caso el destacar que **la norma hace referencia al sometimiento a consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa**, tendente con ello a obtener una participación eficaz y real sobre el futuro texto, en el entendimiento de que el mismo aún no ha sido elaborado. Nos atrevemos a manifestar que, en caso contrario, muy probablemente se limitarían seriamente posibles modificaciones o alteraciones al mismo.

En lo relativo a los **destinatarios de la consulta**, lo hace desde dos concepciones. En primer lugar, una referencia amplia (y muy indeterminada), pues por sujetos debiera o pudiera entenderse, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, aquellos expuestos a la norma, o bien parte obligada (desde una concepción centrada en la cualidad o condición de sujeto pasivo de la misma); y, en segundo término, una más singularizada, pues se centra ya en las organizaciones más representativas desde el punto de vista de la futura normativa (a mero título de ejemplo piénsese en asociaciones de consumidores, o en su caso determinados colectivos, y por qué no las representaciones sindicales).

Ciertamente, la finalidad teleológica del momento temporal donde se inserta la consulta previa denota su clara voluntad de conseguir que los potenciales destinatarios de la norma y de aquellos que deseen formular opinión, puedan manifestarse con carácter previo a que se confeccione el propio borrador o proyecto. Y, ello, en el plazo de 20 días hábiles previstos en el art. 83 de la LPACAP, según la valoración del Consejo Consultivo en su Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en

Dictamen nº 752/2017, de 21 de noviembre de 2017 (al ser la opción más garantistas para el ciudadano).

A juicio del propio órgano consultivo, recae en el área o departamento a quien competa la elaboración del borrador de la norma la valoración justificada de la concurrencia de circunstancias que eximan la consulta pública. Debiendo quedar reflejado de modo ilustrativo en la memoria confeccionada; pues es regla general en el ámbito de procesos participativos.

3.1.3 MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD

La principal conclusión que se extrae de dicha exigencia, es la necesidad de que toda Ordenanza o Reglamento que se pretenda aprobar, deberá «ir provista» de su correspondiente Exposición de Motivos, incorporando la justificación del cumplimiento de los principios que estamos analizando en esta ponencia.

3.1.4 EMISIÓN INFORMES

Debemos destacar la posibilidad de incorporar cuantos informes, consultas y dictámenes se consideren necesarios por parte de los servicios de administración general y especial de la corporación, en los términos de los arts. 169 y 170 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Así como otros informes externos de carácter técnico o jurídico que se hubiesen solicitado.

El art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF) exige que los expedientes los debe informar el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, por lo que deberán existir los informes administrativos jurídicos o técnicos y en su caso los informes del Secretario de la Corporación y del Interventor en los términos del art. 173 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Una vez instruido el expediente con los informes correspondientes, debemos señalar que se inicia la tramitación «política», en tanto en cuanto como los informes no son vinculantes, éstos no interrumpirán la tramitación de la futura ordenanza, debiéndose aprobar ésta mediante el procedimiento de la LRBRL, pero teniendo en cuenta que con carácter previo y en los municipios de gran población antes de iniciar la tramitación se exige la aprobación de un proyecto de ordenanza con carácter formal por parte de la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos en el art. 127 de la LRBRL.

Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos se publicarán por la concejalía o el área instructora en el Portal de la Transparencia [art. 13.1 d) LTPA].

3.1.5 COMISIÓN INFORMATIVA

Por tanto, una vez aprobado el proyecto, o con la moción correspondiente del Alcalde en los municipios de régimen común, se deberá remitir este a las Comisiones Informativas Permanentes o de Control, que tienen carácter obligatorio en los municipios de más de 5.000 habitantes, y pudiendo incluso estas Comisiones en los municipios de gran población, en los términos previstos por el Título X de la LRBRL aprobar por delegación del Pleno las correspondientes ordenanzas.

El dictamen de la Comisión es preceptivo antes de la remisión de la ordenanza al Pleno.

3.1.6 APROBACIÓN INICIAL POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO.

El Ayuntamiento en Pleno es según el art. 49.a) de la LRBRL, el que deberá, en su caso, aprobar o no inicialmente el proyecto de ordenanza.

En el supuesto de que fuera aprobado por el Pleno cabe señalar que dicha aprobación es la mayoría simple, esto es, más votos favorables que desfavorables.

A tal efecto, debemos señalar que el, recoge en sus arts. 73 y 74, la competencia del citado órgano municipal, para la determinación de la potestad reglamentaria, tanto en su vertiente de reglamento orgánico, como en su vertiente de meras ordenanzas municipales, cuestión esta que viene a ser reafirmada por las determinaciones de los arts. 22 y 32 en relación con los municipios de régimen común y las diputaciones provinciales, y 123 en relación con los municipios sometidos al régimen especial de gran población.

3.1.7 INFORMACIÓN PÚBLICA

Tras la aprobación inicial por parte del Pleno se debe con carácter imprescindible someter la ordenanza en los términos del apartado b) del art.49 de la LRBRL, a un período de información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de **treinta días**, en los cuales los ciudadanos, las asociaciones y cualquier interesado, podrán presentar alegaciones en el sentido de reclamaciones o sugerencias frente a la propuesta de disposición de carácter general.

Debemos advertir previamente que **reclamar o sugerir no significa recurrir**; puesto que no se trata de un acto de impugnación sino instructor, como señala la STS de 22 de noviembre de 1986, que tiene la

virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad, política o no, en la materia que trate. Puesto que, del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses. Es más, en caso de ser atendidas esas reclamaciones o sugerencias, será fácil evitar un proceso judicial posterior en contra de la regulación contenida en esa ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de información pública en un procedimiento administrativo se llevará a cabo mediante «anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde».

No se exige ningún requisito particular para presentar alegaciones en el trámite de información pública de unas ordenanzas; disponiendo el mismo art. 83 en su apartado tercero que «la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales».

No hace falta ser interesado, por tanto, para presentar alegaciones; como también dispone el 54 de la mencionada cuando señala que «los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado».

De este modo, tanto para iniciar el procedimiento como interesado como para presentar alegaciones, la legitimación se reconoce a las personas físicas y a las jurídicas.

Lo cierto es que no existe plazo legal alguno para su resolución. **No pudiendo estar a lo previsto respecto a los plazos de resolución de los procedimientos administrativos**; ya que, como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 15/1989 , el procedimiento específico para la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general, o procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria de cada una de las administraciones públicas, está expresamente excluido del ámbito del procedimiento administrativo común, en tanto en cuanto está íntimamente relacionado con la potestad de auto organización de las diversas administraciones públicas.

El alto tribunal se ha pronunciado sobre, el carácter esencial del trámite de información pública en el procedimiento de aprobación o modificación de Ordenanzas fiscales, que es trasladable a cualquier tipo de reglamento.

«Dicho trámite o requisito de la "exposición", por excesivamente formalista que parezca, no es, dentro de ese marco de garantías en favor del administrado que proclama la Constitución, un elemento

procedimental de observancia discrecional, sino de cumplimiento legalmente reglado, pues, cuando se trate de disposiciones, como las de los autos, que excedan del ámbito puramente doméstico de la organización administrativa y puedan afectar de forma seria e importante a los intereses de los, en este caso, contribuyentes, en el mecanismo complementario de su comunicación general (junto a la publicación en el Boletín Oficial) habrá de estimarse preceptivo. Imperatividad que se confirma, asimismo, atendiendo a otros dos criterios complementarios: el de que la finalidad del procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones generales es la de garantizar "la legalidad, el acierto y la oportunidad" de las mismas y, bajo este prisma, la "exposición" cuestionada es un elemento esencial, a la hora de asegurar tales objetivos;

A pesar de no estar en puridad ante un trámite de audiencia sino de consulta, creemos que **la intención del legislador es clara en cuanto a través del mismo se pretende ampliar las posibilidades de participación de la ciudadanía** en el seno del procedimiento.

3.1.8 APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación, el texto de la ordenanza se entenderá definitivamente adoptado, transcurrido el plazo de información pública de esos treinta días, circunstancia esta que en el supuesto de que exista tan sólo una alegación, queda interrumpido debiendo el Pleno reunirse nuevamente para resolver en relación con las alegaciones formuladas, y por tanto debiendo ser éstas consecuentemente informadas y dictaminadas por la correspondiente Comisión Informativa, no siendo necesario ya en este supuesto, para los municipios de gran población, el hecho de que vuelva a aprobarse por la Junta de Gobierno Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial

3.1.9 PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las respectivas corporaciones locales seguidamente deben, conforme se recoge en el art. 70.2, remitir para su publicación con carácter íntegro, tanto el acuerdo de aprobación definitiva del texto de la ordenanza, como el texto íntegro del articulado de la ordenanza; este último en el Boletín Oficial de la Provincia.

A partir de ese momento la ordenanza tiene plena ejecutividad y valor, y sólo es recurrible en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.1.10 REVISIÓN NORMATIVA

La «cuadratura del círculo» de la planificación normativa «municipal» se completa con la exigencia de su evaluación «ex post».

«Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.»

DE LA PRAXIS A LA CONCEPTUALITZACIÓ: QUÈ ÉS FINALMENT AIXÒ DE LA PARTICIPACIÓ I PER QUÈ LA VOLEM PROMOURE.

- David Roselló i Cerezuela, president de l'Associació de Professionals de la Gestió Cultural de Catalunya i director de Nexe cultural SL.

Quan no en tens en vols crea un

i quan en tens, no t'acaba de funcionar o no saps què fer amb ell!!!!

Primera definició de participació

Participació = Implicació?

Fenomen pel qual la població,

de manera individual o grupal,

voluntàriament,

pren part en la gestió d'allò que és col·lectiu, de la cosa pública, del que afecta la societat en el seu conjunt i li interessa, de l'interès general,

per fomentar el desenvolupament de la comunitat

7 arguments en favor de la participació / Consell de Cultura

1. És un dret de les persones: aprofundiment de la democràcia, apoderament ciutadà
2. Aporta un enriquiment d'idees i punts de vista
3. Dinamitza el debat en el si dels col·lectius i les institucions
4. Afavoreix la relació entre els diferents agents
5. Incrementa el compromís cap a les decisions preses
6. Paper educatiu: info, debat, argumentació, consens, ...
7. Afavoreix integració de col·lectius "no habituals" (llengua)

7 arguments en contra de la participació / Consell de Cultura

1. No garanteix millors resultats, no aporta valor afegit
2. Disminueix responsabilitat de governants en presa de decisions
3. Augmenta la lentitud en la presa de decisions
4. Està subjecte a la sensibilitat social del moment
5. Provoca un excés de particularisme ("¿Qué hay de lo mío?")
6. Es presta a operacions de manipulació intencionada
7. Evita el risc necessari en una proposta cultural

Escala de la participació ciutadana (Sherry R. Arnstein, 1969)

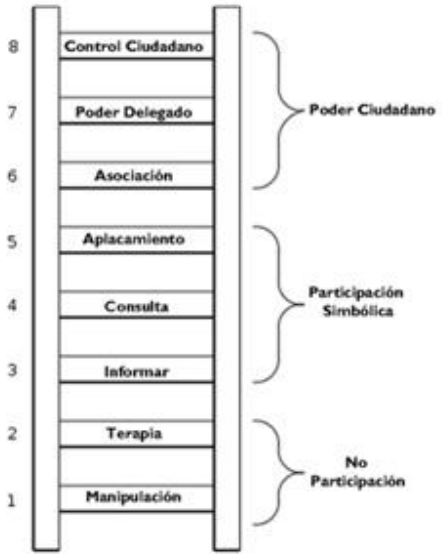

Altres models d'escala de la participació (Eva Morales)

Altres models d'escala de la participació (Roger Hart, 1992)

Condensant les opcions

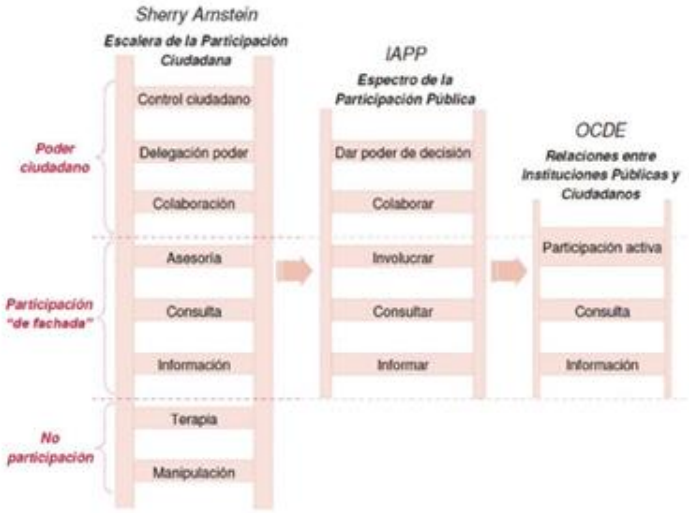

Col·laboració / associació

- Les decisions es prenen en estructures formals amb força desigual entre poder i ciudadanía
- Generalment el poder condueix el procés
- S'atenen algunes propostes ciutadanes

Ex.: Consell Municipal de Cultura

7 característiques de la participació en el Consell de Cultura

1. És un fenomen complex, no sorgeix espontàniament
2. Forma part d'una política (cultural) coherent
3. La participació no són tècniques, són principis i actituds
4. Pot tenir organisme i normes però no depèn de que n'hi hagi
5. Requereix confiança mútua, temps i informació prèvia
6. Necessita recursos (expert/es, espais, material, €, ...)
7. Exigeix més implicació per part de la part convocant

La participació es treballa !!!

7 requisits de fons (i previs) per què es doni la participació (no es poden "decidir")

1. Voluntat política real del govern municipal
2. Convenciment de l'equip tècnic cap a la participació
3. Necessitat sentida de participar per part de la ciutadania i els col·lectius: motivació
4. Existència d'agents (AP, entitats i col·lectius) forts, diversos i madurs
5. Existència de canals de comunicació regulars entre administració pública i societat
6. Existència de confiança mútua basada en relacions anteriors
7. No existència de situacions que contaminen el procés

7 accions que podem fer prèviament per aconseguir la participació en un Consell de Cultura (sí que es poden decidir) La convocatòria

1. Condicionants de temps (època, dia i hora) i d'espai
2. Convocar amb temps
3. Ser clars en els objectius de la convocatòria (transparència)
4. Donar suport o recolzar-se en processos ja existents
5. Atraure interlocutors representatius i capacitats ("pressing")
6. Mostrar l'existència d'un projecte sòlid i a llarg termini
7. Seduir, cercar complicitats, finalitats compartides, etc.

Disposició de l'espai

En grupets o en "U"

Disposició de l'espai

En cercle sense i amb taula

7 dificultats per què funcioni un Consell de Cultura

1. La participació no és considerada com un dret democràtic sinó com una gràcia o concessió del poder
2. Es vol resoldre amb un organisme (Consell) i normatives
3. El sector cultural no el veu necessari
4. ... O exigeix que sigui vinculant!!!
5. Les experiències anteriors fallides condicionen negativament: escepticisme en el procés o la institució
6. Amb el temps apareix esclerosi del procés participatiu
7. La càrrega de convocatòries cansa o despista la gent

Alguna (7) resposta

1. Assegurar la potencia/riquesa en la constitució del Consell (càrrecs polítics, tècniques, entitats, expert/es, persones, ...)
2. Dotar el Consell d'alguna funció executiva (pressupostos, subvencions, beques, premis, convocatòries, ...) en alguns casos
3. Fer-lo "preceptiu" en altres casos
4. Assegurar una riquesa del debat consultiu (procés àgil i estimulant, resultats convincents, ...)
5. Acceptar les propostes de tothom
6. Acceptar els canvis en les maneres de fer
7. Dotar el Consell d'un secretariat

Fixar-se més en el "com" que en el "què"

"Obrir portes i finestres, que corri l'aire"

i 7 més...!!!

1. Abordar temes motivadors
2. Fer visibles els resultats
3. Reconèixer públicament la participació
4. No crear falses expectatives
5. No jugar dobles rols
6. Tenir cura de certs grups de participants
7. Tenir cura dels espais informals

7 GRÀCIES

david@nexecultural.com